

**RADICADO 2019-00115-00**

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que las partes demandante y demandada mediante memorial, solicita el pago de depósitos judiciales de común acuerdo. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Sucre, 23 de noviembre de 2020.

**ALDO LUIS ROSA ROSA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE**

Santiago de Tolú, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**  
**RADICACION N° 2019-00115-00**

Vista la anterior nota de secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, mediante escrito autoriza para que la demandante cobre el depósito judicial N° 45138 de fecha 02 de marzo de 2020, por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000, 00), a efectos de ir haciendo abonos a las pretensiones reclamadas en la demanda; así mismo, se continúe con el proceso hasta tanto se profiera sentencia definitiva.

El juzgado no accederá de manera inmediata al pago del mentado título, toda vez que al revisar el expediente no se encontró auto de seguir adelante la ejecución o sentencia definitiva ejecutoriada que dirima a cargo de quien está la obligación librada mediante auto de mandamiento de pago, mal haría el despacho en ordenar la entrega de unos dineros a favor de la obligación sin tener certeza sobre la existencia de la obligación.

Por otro lado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales allí señaladas.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020 –“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación. Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus defendidos.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** al pago de lo solicitado por la demandante por las razones de la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señalase el día Veintiséis (26) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Cítese al demandante **María Alejandra Aguilar Viana**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados. Comuníquesele.

**CUARTO:** Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandada **Rosa Amalia Berrio Obregon** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio les formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo. Comuníquesele.

**QUINTO:** Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

**SEXTO:** Requiérase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes. Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

**SEPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMADANDA**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación.  
ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la demandada.

Para tal efecto, cítesele y hágansele las advertencias y prevenciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROM. MPAL DE SANTIAGO DE  
TOLU-SUCRE

Notificación por Estado N° \_\_\_\_\_

De fecha: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_